

RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-19- 0578 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION No. EDU-18-0626 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN PARCIAL DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA A EMMA ESTHER MORENO PASCUALES, JORGE MORENO PASCUALES, JAIME MORENO PASCUALES, BUENAVENTURA MORENO PASCUALES, LUIS FRANCISCO MORENO PASCUALES Y AUGUSTO NAPOLEON MORENO PASCUALES FOLIO DE MATRICULA No. 040-261949, RT AH-17 Y SE DEJA SIN EFECTO EN TODOS

SUS

ACTOS"

Página 1 de 2

La Representante Legal de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe, EDUBAR S.A., Dra. **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 55221166 de Barranquilla Atlántico, obrando de conformidad con el Acta No. 147 del 28 de septiembre de 2017 y acta 153 de 10 de Abril de 2019, suscrita por la Junta Directiva de **EDUBAR S.A** y en uso de las facultades legales y estatutarias, y las conferidas por el Acuerdo 005 del 5 de Junio del 2008, el Decreto 0815 del 21 de diciembre de 2017 que declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social y el Contrato Interadministrativo No. 012016001316 de fecha 1 de marzo del 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII de la ley 388 de 1997 establece el régimen de "adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial" preceptuando el Artículo 58 de la misma norma que "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara la utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) literales "e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; Que el artículo 59 de la citada ley, faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta asimiladas, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.

Que el distrito de Barranquilla, mediante el **Decreto No. 0815 del 2017**, declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social para el desarrollo del proyecto "**IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN Y CONTROL DEL CAUDAL DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL DEL ARROYO DE HOSPITAL DESDE LA CALLE 44 CON CARRERA 29 HASTA LA CARRERA 35 CON LA 17 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**".

Que el Distrito de Barranquilla, a través del Contrato Interadministrativo No 012016001316 de fecha 1 de marzo de 2016, delegó en EDUBAR S.A, en su **CLAUSULA SEGUNDA EL DISEÑO Y EJECUCION DEL PLAN DE ADQUISICION PREDIAL Y REASENTAMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA TODOS LOS PROYECTOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO Y DE GOBIERNO PARA EL AÑO 2016**.

Que EDUBAR S.A., a través de la Resolución No. EDU-18-0626 del 12 de diciembre de 2018, dispuso la adquisición parcial de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y formuló una oferta de compra, respecto de un predio ubicado en la dirección carrera 35 # 21-31 identificado con la Referencia Catastral N ° 01-06-0274-0017-000, y la matrícula inmobiliaria No. 040-261949, cuyos titulares del derecho de dominio son los señores **EMMA ESTHER MORENO PASCUALES, JORGE MORENO PASCUALES, JAIME MORENO PASCUALES, BUENAVENTURA MORENO PASCUALES, LUIS FRANCISCO MORENO PASCUALES Y AUGUSTO NAPOLEON MORENO PASCUALES**, dicha Resolución fue notificada por Aviso el día 15 de enero de 2019.

Que por medio de oficio remitido a nuestras instalaciones radicado 20190804933 con fecha 14 de Agosto de 2019, LA SECRETARIA DISTRITAL DE OBRAS PUBLICAS, nos informó sobre la desafectación de los lotes RT-15, RT -16 RT 17 y las mejoras construidas en los lotes RT- 17B, RT-17C y RT-17D que se requerían para la canalización del arroyo hospital en el tramo comprendido entre la carrera 35 entre calle 17 y 21, y la afectación de otros predios, al presentarse un cambio del área afectada, lo anterior teniendo en cuenta el oficio COH-352-17 expedido por el Consorcio de Obras Hidráulicas 2016.



RESOLUCIÓN NÚMERO EDU-19- 0578 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. EDU-18-0626 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 “POR LA CUAL SE DETERMINA LA ADQUISICIÓN PARCIAL DE UN INMUEBLE POR EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA A EMMA ESTHER MORENO PASCUALES, JORGE MORENO PASCUALES, JAIME MORENO PASCUALES, BUENAVENTURA MORENO PASCUALES, LUIS FRANCISCO MORENO PASCUALES Y AUGUSTO NAPOLEON MORENO PASCUALES FOLIO DE MATRICULA No. 040-261949, RT AH-17 Y SE DEJA SIN EFECTO EN TODOS SUS ACTOS”

Página 2 de 2

Que en atención a lo anterior la resolución No. EDU-18-0626 del 12 de diciembre de 2018 por la cual se determina la adquisición parcial de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra a los señores **EMMA ESTHER MORENO PASCUALES, JORGE MORENO PASCUALES, JAIME MORENO PASCUALES, BUENAVENTURA MORENO PASCUALES, LUIS FRANCISCO MORENO PASCUALES Y AUGUSTO NAPOLEON MORENO PASCUALES** se presenta pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, al desaparecer sus fundamentos de hecho según el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, numeral 2.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: “Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia”

Que con base en las anteriores consideraciones,

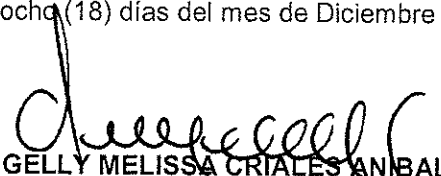
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA, en toda su integridad la Resolución No. EDU-18-0626 del 12 de diciembre de 2018, en virtud de la cual se dispone la adquisición parcial de un inmueble por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se notificará al titular del derecho de propiedad de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. Contra esta resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado por el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los Dieciocho (18) días del mes de Diciembre de 2019


ANGELLY MELISSA CRIALES ANBAL
Representante Legal de EDUBAR S.A.

Proyectó: KELLY DAYANA PINTO CERVANTES
Revisó: NERELYS TRONCOSO
Aprobó: CAROLINA CONSUEGRA

